



N° 186403

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 370 / 2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MATADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE ALBERTO ACOSTA GUTMANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° H03/12407, PADRÓN N° 2494, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 06 de marzo del 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. SEAM N° 17.504/2.017, por el Consultor Ambiental Ing. Favio Fariña., con registro CTCA N° I-908, correspondiente al proyecto "Matadero", cuyo proponente es el Señor Jorge Alberto Acosta Gutmann, desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula N° H03/12407, Padrón N° 2494, ubicada en el Distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el Señor Jorge Alberto Acosta Gutmann., presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, el resultado de la Auditoría ha sido de conformidad.

Que, la actividad del proyecto consiste en el funcionamiento de una planta de faenamiento de ganados vacunos, cuenta con una capacidad de faena de 5 animales por semana y cuneta con un sistema de tratamiento de efluentes.

Que, la carpeta ha sido verificada por los técnicos de la Dirección de Geomática e informa que: no afecta comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas SINASIP, el proyecto se desarrolla en la cuenca del A° Oroy.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración DGCCARN N° 2274/2016, de fecha 16 de noviembre del 2016.

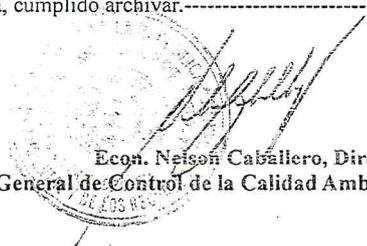
Que, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico, además deberá presentar el resultado del análisis de los efluentes líquidos, los mismos deberán estar realizados por LABORATORIOS OFICIALES y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186.403 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Ecgn. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales